

**REGLAMENTO (CE) Nº 303/2000 DE LA COMISIÓN  
de 9 de febrero de 2000**

**que modifica el anexo V del Reglamento (CEE) nº 2111/1999 del Consejo por el que se prohíbe la venta y el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a determinadas partes de la República Federativa de Yugoslavia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2111/1999 del Consejo, de 4 de octubre de 1999, por el que se prohíbe la venta y el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a determinadas partes de la República Federativa de Yugoslavia <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2421/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 2 *ter*,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de la Posición común 1999/691/PESC <sup>(3)</sup>, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2421/1999 que modifica el Reglamento (CE) nº 2111/1999 con objeto de autorizar el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a determinados municipios y otros destinos situados en la República de Serbia, en el marco de la iniciativa «La energía al servicio de la democracia».
- (2) Con este motivo, el Consejo adjuntó al Reglamento (CE) nº 2111/1999 un anexo V que incluía una lista de

municipios o destinos finales de la República de Serbia que podían beneficiarse de tales suministros.

- (3) Mediante la Decisión 2000/82/PESC <sup>(4)</sup>, el Consejo indicó que debía ampliarse la lista de municipios y otros destinos situados en la República de Serbia.
- (4) Por consiguiente, procede modificar el anexo V del Reglamento (CE) nº 2111/1999.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo V del Reglamento (CE) nº 2111/1999 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 2000.

*Por la Comisión*

Christopher PATTEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 258 de 5.10.1999, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO L 294 de 16.11.1999, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 273 de 23.10.1999, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 26 de 2.2.2000, p. 1.

## ANEXO

## «ANEXO V

**Lista de municipios o destinos finales en la República de Serbia enumerados en el apartado 1 del artículo 2 bis**

1. Ciudad de Nis
  2. Ciudad de Pirot
  3. Kragujevac
  4. Kraljevo
  5. Novi Sad
  6. Sombor
  7. Subotica»
-